SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución Nº 157

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2022

VISTO el Expediente N° EX 2022-08289121-GDEMZA-SSP, mediante la cual se tramita la aplicación de beneficios en el marco de la Ley N° 9083 y Decreto N° 1658/2018, para usuarios del servicio de energía eléctrica con tarifa de riego agrícola contemplados en el Decreto N° 1975/2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1975/2022, a partir de lo informado por la Dirección de Contingencias Climáticas, dependiente del Ministerio de Economía y Energía de la Provincia de Mendoza, respecto de los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2022/2023, se declaró el ESTADO DE EMERGENCIA o DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083, para las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos consignados en el citado Decreto.

Que el productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11 a 26 de la Ley Nº 9083.

Que se ha solicitado a la Secretaría de Energía de la Nación, establecer la aplicación de los Precios del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) definidos actualmente para el segmento del “Nivel 2 – Menores Ingresos”, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores como destinada a abastecer a pozos y sistemas de riego de parcelas afectadas a la producción agrícola de la Provincia de Mendoza, con certificado de desastre o emergencia agropecuaria según Ley N° 9083 y Decreto Nº 1975/2022, durante la vigencia allí establecida.

Que corresponde a esta Secretaría de Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia, de acuerdo a facultades otorgadas mediante Articulo 37 de la Ley N° 9206 de Ministerios, la ejecución de la política electro energética de Mendoza.

Que mediante el Artículo 23 de la Ley N° 9356 se aprobaron las partidas para el pago de subsidio económicos, sociales y eléctricos, y otros gastos correspondientes a subsidios y compensaciones Ejercicio 2.022 del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (F.P.C.T.), facultándose a la Secretaría de Servicios Públicos a reglamentar el funcionamiento del F.P.C.T. y a establecer el alcance, la modalidad y los criterios de asignación de los subsidios aprobados.

Que en este marco, se considera oportuno -para las facturas con vencimiento Noviembre y Diciembre 2022-, la aplicación de un plan de facilidades de pago a tasa subsidiada, de hasta seis (6) cuotas iguales y consecutivas con aplicación de un interés financiero del tres porciento (3%) mensual. Que la diferencia respecto de la tasa por planes de pago que otorgan las distribuidoras, será a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, F.P.C.T., bajo la modalidad de aplicación y control que indique el Ente Provincial Regulador Eléctrico, E.P.R.E. Que corresponde

establecer la Tasa máxima a reconocer a las distribuidoras para esta situación especial, que será la Tasa Pasiva del Banco de la Nación Argentina (TNA) del sesenta y seis con cinco por ciento (66,5%).

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección de Servicios Eléctricos, existen partidas suficientes en el presupuesto del Fondo Provincial Compensador de Tarifas, F.P.C.T., para hacer frente a las erogaciones que la medida aquí dispuesta representa.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Secretaría de Servicios Públicos;

EL

SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Establézcase que los usuarios de Riego Agrícola podrán acceder a planes de pago para las facturas del servicio eléctrico con vencimiento Noviembre y Diciembre de 2022, hasta un máximo de dos (2) facturas, en hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con interés por financiación del 3% (tres por ciento) mensual.

Artículo 2°.- Instrúyase a las distribuidoras eléctricas provinciales a aplicar una modalidad regulada de financiación, tanto respecto de la tasa (tres por ciento mensual (3%)) como del sistema de amortización (cuotas mensuales, iguales y consecutivas durante todo el período), pudiendo solamente devengar el interés financiero autorizado y la carga impositiva correspondiente a los intereses efectivamente abonados por el usuario; se reconocerá a las distribuidoras eléctricas provinciales la Tasa Pasiva del BNA (TNA) del 66,5%. La diferencia será compensada por el Fondo Provincial Compensador de Tarifas, F.P.C.T. Las cuotas de los planes de pagos podrán ser pre canceladas, total o parcialmente, en cualquier momento y sin costo –excepto el interés financiero devengado hasta la pre cancelación y su carga impositiva– cuando el usuario lo requiera; a efectos de evitar un costo adicional a los usuarios alcanzados por esta medida de excepción, los costos asociados a cualquier documento adicional al aquí previsto que se le requiera para instrumentar la medida, deberán ser soportados en su totalidad por la distribuidora eléctrica que lo requiera.

Artículo 3°.- Facúltese al Ente Provincial Regulador Eléctrico (E.P.R.E.) y a la Dirección de Servicios Eléctricos de la Secretaría de Servicios Públicos a reglamentar en lo pertinente, lo que resulte necesario y controlar lo aquí dispuesto, y a emitir los instructivos que se requieran para la correcta implementación de lo dispuesto.

Artículo 4°.- Comuníquese a quienes corresponde y archívese.

DOCTOR NATALIO L MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/11/2022	31747